



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 51

Lunes 3 de marzo de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 20 de febrero de 1947 por la que se crea el rebaño nacional de ovinos karakul y dando normas sobre selección y fomento de esta raza. («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Ilmo. Sr.: El incremento que en los últimos años ha tomado la cría de ganado karakul, como consecuencia del interés despertado por esta especie pelétera, cuyas condiciones de adaptación a nuestro suelo y posibilidades de cruzamiento con determinadas razas indígenas han sido establecidas como consecuencia de los estudios experimentales, aconsejan la adopción de medidas que protejan e impulsen la nueva industria nacional en beneficio de nuestra economía.

La atención prestada a este ganado dió lugar a la orden ministerial de 31 de enero de 1944, por la que se dispuso que la raza karakul figurase en el Registro de Libros Genealógicos de la Dirección General de Ganadería y posteriormente a la de 9 de marzo de 1945, en la que se dieron normas generales para el fomento de la misma, principalmente orientada a ilustrar al ganadero sobre zonas y condiciones de explotación más convenientes.

El estado actual de la producción ha venido a demostrar la necesidad de una decidida intervención oficial en la mejora de la cabaña karakul, no sólo para evitar inadecuados cruzamientos, sino para garantizar la distribución y empleo de sementales de selección reconocida. Y de acuerdo con las atribuciones que el decreto-ley de 10 de febrero de 1940, sobre ordenación de fomento pecuario, concede, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

I. - Creación del rebaño nacional de ovinos karakul

Artículo 1.º Se crea el «rebaño nacional de ovinos karakul» como vivero selecto de esta raza en España.

A este fin exclusivo, y de acuerdo con la orden de 9 de marzo de 1945, se destina la Estación pecuaria comarcal de Valdepeñas, que queda transformada en «Centro de selección de ovinos karakul», con cuya denominación se la conocerá en lo sucesivo.

Artículo 2.º El rebaño nacional de ovinos karakul estará constituido:

a) Por los ejemplares puros seleccionados con que cuenta en la actualidad el expresado Centro.

b) Por los ejemplares de mérito que pueda adquirir la Dirección General de Ganadería en España y los procedentes de importaciones.

II. - Cesión de reproductores

Artículo 3.º Los reproductores de que el Estado disponga, una vez determinada su capacidad transmisora, podrán ser cedidos en régimen de parada protegida a los criadores de ganado karakul agrupados en el Sindicato Nacional de Ganadería, a las ganaderías ovinas diplomadas y a los rebaños de entidades y particulares que exploten ganado karakul con preferencia en puteza.

Artículo 4.º Las peticiones de reproductores serán dirigidas a la Dirección General de Ganadería, quien las transmitirá y resolverá de acuerdo con los informes oportunos.

III. - Intervención técnica en las explotaciones

Artículo 5.º Todas las ganaderías dedicadas a la explotación del karakul, en régimen de selección o cruzamiento, quedan sometidas a la intervención técnica de la Dirección General de Ganadería, estando terminantemente prohibido:

a) La explotación del karakul en aquellas zonas que se consideren inadecuadas.

b) El cruzamiento de absorción con otras razas que no sean por orden de preferencia las siguientes: lachá, churra y manchega negra de lana basta.

c) El dedicar a la reproducción moruecos que no hayan sido previamente aprobados como sementales.

d) El empleo con igual fin de moruecos cruzados, cualquiera que sea su grado de cruzamiento.

e) El mantener en rebaños de otras razas ovinas, no autorizados para la explotación del karakul, ejemplares de cualquier sexo, puros o cruzados de esta raza.

f) La posesión y venta de machos enteros procedentes de cruzamiento, y la de ejemplares puros sin la autorización oficial correspondiente.

Artículo 6.º Todas las ganaderías de ovinos karakul actualmente existentes quedan obligadas a solicitar su inscripción en el Registro abierto por la Dirección General de Ganadería, mediante instancia remitida al citado Organismo, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente orden.

Artículo 7.º Transcurrido este plazo, y como consecuencia de la oportuna visita de inspección, la expresada Dirección General podrá aprobar, condicionar o suspender, según los casos, la continuación de las explotaciones.

Artículo 8.º Se considerarán ilegales todas las explotaciones que existiendo actualmente no se hayan inscrito en el plazo fijado en el Registro de referencia, o las que en lo sucesivo se implanten sin la autorización requerida.

Artículo 9.º Queda prohibido el establecimiento de nuevos rebaños karakul sin aprobación previa de la Dirección General de Ganadería.

Artículo 10.º La creación de nuevas cabañas en régimen de selección o cruzamiento será solicitada previamente de la citada Dirección, la cual resolverá de acuerdo con los antecedentes, informes y condiciones que estime pertinentes.

Artículo 11.º Todos los ejemplares puros existentes y sus productos de viveros serán inscritos obligatoriamente en el Servicio Oficial del Libro Genealógico.

Artículo 12. Para la debida eficacia de la intervención que se ordena será de competencia de la Dirección General de Ganadería:

a) La inspección periódica de las ganaderías karakul con referencia a todos los aspectos de la explotación, así como la adopción de todas las medidas selectivas, sanitarias, etc., que se consideren necesarias.

b) La identificación de los ejemplares puros mediante la marca oficial correspondiente, y su inscripción en el Libro Genealógico.

c) El control de la descendencia en aquellas ganaderías que por sus condiciones especiales se considere pertinente.

d) El ordenar y hacer cumplir el sacrificio o castración de aquellos ejemplares machos o hembras cuya actuación como reproductores no se estime conveniente.

e) El disponer la retirada de los reproductores cedidos a ganaderos o entidades, cuando por una u otra causa no se haga buen uso de los mismos o cuando las necesidades del Servicio así lo aconsejen.

f) El aprobar o rechazar los ejemplares utilizados como reproductores.

g) El acordar la concesión del título de ganadería diplomadas.

h) El expedir, en casos de venta de ejemplares machos o hembras, puros, el «certificado de transferencia», cuyo documento deberá ser solicitado por el criador correspondiente para entregarlo al comprador como justificante de propiedad y origen.

Artículo 13. Las transgresiones de las medidas prohibitivas contenidas en el articulado que precede, o el incumplimiento de órdenes o instrucciones emanadas de la Dirección General de Ganadería, serán sancionadas por este superior Organismo en la forma procedente, independientemente de que pueda disponer la castración o sacrificio de los rebaños o ejemplares que motivaran la sanción.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1947.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

718

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Por la Patria, el Pan y la Justicia

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de una Escuela de Formación Profesional en Valladolid, según el proyecto redactado por el arquitecto don Julio González Martín.

Se hace saber: Que durante treinta (30) días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se admitirán en la Delegación Sindical

provincial de Valladolid, durante los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón novecientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesetas con cuatro céntimos (1.965.650,04), siendo la fianza provisional, para poder concurrir a la subasta, de veintinueve mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos, que se depositarán en la Administración provincial de Valladolid, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo, con el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura en Madrid, Plaza de Cristino Martos, número 4, y en la Delegación Sindical provincial de Valladolid.

El pliego de condiciones consta de varios artículos, en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos, enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etcétera, etc.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno conteniendo la proposición económica, y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas, y los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresas o Sociedades.
- 2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora, con nota de liquidación y pago del impuesto de derechos reales e inscrita en el Registro Mercantil.
- 3.º Poder especial y suficiente para poder concurrir a la subasta-concurso.
- 4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional.
- 5.º Último recibo de contribución. Cuando el proponente no hubiera ejercido con anterioridad la profesión de contratista, y por tanto no pagara contribución, deberá acompañar el alta de la contribución industrial.
- 6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.
- 7.º Certificación o documento acreditativo de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el real decreto de 24 de diciembre de 1928.
- 8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (leyes de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939).
- 9.º Justificantes de encontrarse al corriente del pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, ante la mesa, que presidirá el delegado Sindical provincial, el vicesecretario de Obras Sindicales, jefe provincial de la Obra Sindical de «Formación Profesional», jefe y arquitecto de la Obra Sindical del Hogar y un asesor jurídico de la Delegación

Sindical provincial de Valladolid, dando fe del acto el notario a quien por turno correspondía.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

La copia del acta notarial de este remate, con informe razonado, será elevada a la Junta económico-administrativa de la Delegación Nacional de Sindicatos, a fin de que resuelva sobre la adjudicación definitiva.

El contratista a quien definitivamente se le adjudiquen las obras, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*, deberá elevar la fianza provisional a definitiva, depositando la cantidad de cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve (58.969) pesetas con cincuenta (50) céntimos, a que asciende.

Si transcurriese el expresado plazo sin que el remitente constituyese la fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiere depositado y se declarará caducada la concesión.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

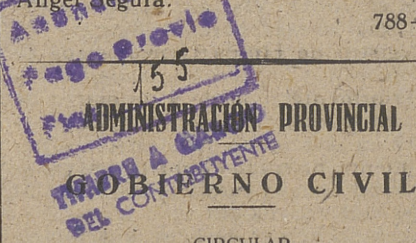
Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses (20) a partir del día de su comienzo.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas determinadas en el apartado a) del real decreto-ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo decreto-ley.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Madrid, 13 de febrero de 1947.—El jefe de la Obra, P. D., el secretario general, Angel Segura.

788-312



El excelentísimo señor subsecretario de la Gobernación, en oficio-circular número 2, de fecha 22 del corriente, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«El director general de Ferrocarriles, con fecha 31 de enero último, dice a esta subsecretaría lo siguiente:

«El Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, con fecha 19 de noviembre último, diri-

gió un escrito a esta Dirección General indicando que sus electores, usuarios del ferrocarril, se quejan por la demora con que las Divisiones Inspectoras de la RENFE extienden las certificaciones de discordia que determina el artículo 26 de la orden ministerial de 26 de octubre de 1945.—Interesado de la entidad correspondiente el oportuno informe, resulta que estos documentos, en muchos casos, van destinados a entidades que residen fuera de esta capital y se remiten, como es reglamentario, por el conducto oficial, es decir, a través de los alcaldes de las localidades respectivas. Como algunos de estos certificados no llegan a su destino y, los más, sufren retraso, que pudiera ser ocasionado por lentitud en la tramitación de las Alcaldías, ruego a V. I. de las órdenes oportunas para que se active en ellas todo lo posible el despacho y entrega a los interesados de las respectivas certificaciones.»

Lo que traslado a V. E. a fin de que haga llegar a todos los Ayuntamientos de esa provincia la necesidad de trami-

tar con la debida diligencia las certificaciones de discordia, a que se refiere el preinserto oficio.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores alcaldes, quienes deberán cuidar de que se tramite con la mayor rapidez el despacho y entrega a los destinatarios de los documentos a que se refiere la presente circular.

Valladolid, 25 de febrero de 1947.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

750

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela óvina en el ganado existente en el término municipal de

Peñafiel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral propiedad de don Eusebio Arroita Díez; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, el referido corral de don Eusebio Arroita y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de febrero de 1947.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

606

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de los vehículos con motor mecánico inscriptos en esta provincia durante el mes de enero de 1947

Número de la matrícula	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Potencia en HP.	MARCA
4750	Faustino San Juan Puertas	Valladolid	10	Ballot
4751	Vicente Sáenz Parra	Idem	13,1	Fiat
4752	El mismo	Idem	13,1	Fiat
4753	Ramón Fernández Zumel	Idem	22,2	Ceyrano
4754	Francisco García García	Idem	21	Chevrolet
4755	El mismo	Idem	13,1	Fiat
4756	El mismo	Idem	13,1	Fiat
4757	El mismo	Idem	13,1	Fiat
4758	Ruperto Borulla Arias	Madrid	21	G. M. C.
4759	Benito Peco González	Valencia	22	Mercedes
4760	El mismo	Idem	21	Stwart
4761	Conrado Márquez Marina	Barcelona	27	3. H. C.
4762	El mismo	Idem	27	3. H. C.
4763	Antonio Vázquez Rodríguez	Valladolid	18	Willys-Knight
4764	Ricardo Rodríguez Gómez	Idem	3	Labor
4765	Francisco Larrosa Arroyo	Idem	2,8	B. S. A.
4766	Francisco Fernández Trigo	Idem	8	Fiat
4767	Esteban Fernández Rabadán	Idem	17	Citroen
4768	Ladislao Burgoa González	Idem	12,3	Fiat

Valladolid, 5 de febrero de 1947.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

593

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castroponce de Valderaduey

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1947, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, así como las ordenanzas de exacciones municipales.

Castroponce de Valderaduey, 12 de febrero de 1947.—El alcalde, Fidel Díez.

524—313

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

NAVA DEL REY

REQUISITORIA

Don Arturo García Sánchez, juez comarcal de esta ciudad en funciones de juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento

Criminal, se llama al procesado Paulino Barbado Rodríguez, de 29 años de edad, casado, hijo de Aquilino y de Filomena, natural de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid), domiciliado en esta ciudad y últimamente en la de Zaragoza, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle un auto de procesamiento dictado en el sumario que instruye bajo el número 49 del año último, por el delito de abandono de familia y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como

Anciano de
Pago breve
Pág. 10

militares y policía judicial en general, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición en la cárcel de esta ciudad, en caso de ser habido, y dándome inmediata cuenta de ello.

Dado en Nava del Rey, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Arturo García.—El secretario, Alfonso Pedrero.

TORDESILLAS

Don Juan Segoviano I. de primera instancia de esta villa de Tordesillas, partido.

En virtud del presente y conforme a lo acordado en el procedimiento de apremio que se tramita en este Juzgado a instancia del ilustrísimo señor Fiscal provincial de Tasas de Valladolid, contra don Basilio Villagarcía García, mayor de edad, labrador, vecino de Velilla, para hacer éste efectiva la multa de cinco mil trescientas sesenta y nueve pesetas sesenta céntimos, a más las costas de dicho procedimiento, se saca a pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su tasación, la siguiente finca urbana, embargada a dicho expediente, la cual se describe así:

Una casa sita en el casco de Velilla, en la calle Real de Torre, señalada con el número 4; linda derecha, entrando, otra de herederos de Jerónimo Lozano Higuera; izquierda, otra de Maura Blanco García; espalda, con calle de Villanubla, y por el frontis, con la de su situación; cuya casa ha sido tasada pericialmente en treinta y cinco mil pesetas.

La subasta se celebrará el día quince de marzo próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no ha sido suplida previamente la falta de título y solo obra la certificación de cargas del registro y que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Tordesillas, a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Juan Segoviano.—P. S., Eugenio Milán.

TORDESILLAS

El juez de instrucción de Tordesillas, por el presente, hace saber:

Que en el expediente de responsabilidades políticas seguido por el Tribunal correspondiente, seguido contra los vecinos de Velliza (Valladolid), Mariano González Marciel, Inocencio González Martiel y Teodoro González Marciel, con fecha 13 de enero de 1943, se dictó auto sobreseyendo el expediente, recobrando los interesados la libre disposi-

ción de sus bienes y teniendo por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen acordado.

Lo que se hace público a los oportunos efectos, inclusive respecto a la cancelación de los asientos producidos en los Registros de la Propiedad por consecuencia de aquellas medidas.

Dado en Tordesillas, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El juez, (ilegible).—El secretario, P. S., Eugenio Milán.

TORDESILLAS

El juez de instrucción de Tordesillas, por el presente, hace saber:

Que con fecha 22 de los corrientes se ha dictado auto declarando sobreseydo el expediente de responsabilidades políticas, seguido contra Román González Escudero, vecino de Velliza (Valladolid).

Lo que se hace público, así como que el citado individuo ha recobrado la libre disposición de sus bienes y queda sin efecto cuantas medidas precautorias, en orden a los mismos, hubiesen podido ser tomadas.

Dado en Tordesillas, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El juez, (ilegible).—El secretario, P. S., Eugenio Milán.

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, del juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 155 de 1945, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Taciana Rey González, que su último domicilio lo tenía en Camino de la Esperanza, y hoy en ignorado paradero, para el día 6 de marzo y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba que intente valerse, bajo el apercibimiento, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en su derecho.

Y para que conste su inscripción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, P. H., Benito Bragado.

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, del juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 155 de 1945, sobre

hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Paulina Domingo, que su último domicilio lo tenía en Portillo del Prado, y hoy en ignorado paradero, para el día 6 de marzo y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba que intente valerse, bajo el apercibimiento, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en su derecho.

Y para que conste su inscripción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, P. H., Benito Bragado.

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha del juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 155 de 1945, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Víctor Escudero, que es vecino de Dueñas y hoy en ignorado paradero, para el día 6 de marzo y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba que intente valerse, bajo apercibimiento, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en su derecho.

Y para que conste su inscripción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, P. H., Benito Bragado.

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN JUDICIAL

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el señor juez comarcal de esta villa, en proveído de esta fecha, se cita a Angel Olivares Enriquez, en su cita se dice tenía su domicilio en Madrid, calle Fuencarral, número 119, portador del carnet 1.889 de la Universidad Central de la Facultad de Medicina, a fin de que el día diez de marzo próximo venidero y hora de las doce y media comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio de faltas número 229,46 que contra el mismo se sigue sobre estafa.

Y con el fin de que le sirva de citación a expresado denunciado, de domicilio desconocido, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, que firmo en Medina del Campo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario C. Orenco Sánchez.